Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvase proveer.

Cartago, Agosto 10 de 2020

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 546

REF: Ord. 1ª Inst. de DIEGO ALEXANDER MARIN LARGO Vs. CONSTRUCTORA GALMAR LTDA Y OTROS.
RAD: 2020-00032-00

Cartago, Septiembre primero de dos mil veinte.

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor DIEGO ALEXANDER MARIN LARGO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en contra de la sociedad CONSTRUCTORA GALMAR LTDA., representada legalmente por el señor RUBER ALBEIRO MARIN VALENCIA, o por quien haga sus veces como tal, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad; en contra del señor GIOVANNI RINCON OBANDO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad y en contra de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., representada legalmente por el señor JUAN DAVID ESCOBRA FRANCO, o por quien haga sus veces como tal, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a las sociedades demandados y al demandado como persona natural, por intermedio de correo electrónico, para que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte a los demandados que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del parágrafo 1° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y sólo de encontrarse en su poder, deberá el demandado con el escrito de contestación a la demanda aportar: Copia de la historia laboral del demandante, especialmente las colillas o planillas de pago de los salarios y las prestaciones sociales de la sociedad CONSTRUCTORA GALMAR LTDA., y el señor GIOVANNI RINCON OBANDO; y con relación a la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.: Copia de la investigación del accidente de trabajo y toda la carpeta perteneciente al demandante, especialmente el record o historia de accidente de esa entidad por parte de los codemandados.

4) RECONOCER personería para actuar al Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 186.297 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante DIEGO ALEXANDER MARIN LARGO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

5) Requerir al apoderado judicial del actor aportar el correo electrónico del demandante y de sus testigos, toda vez que se requiere para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 77

El auto anterior se notifica hoy

SEPTIEMBRE 02 DE 2020

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que obra en el expediente solicitud de revocatoria de poder al apoderado del demandante y también concediendo poder. Sírvase proveer.

Cartago (V), Agosto 11 de 2020.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 552

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de HERIBERTO CARDONA VILLA **Vs.** INVERSIONES RESPA S.A.S. Y OTROS.
RAD: 2019-00289-00

Cartago (V), Septiembre primero (01) del dos mil veinte (2020).

Dada la procedencia de la solicitud que antecede, por atemperarse a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado habrá de acceder a la misma, en consecuencia,

RESUELVE:

1) Tener por revocado el poder conferido inicialmente al Dr. LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, en su condición de apoderado judicial del señor HERIBERTO CARDONA VILLA.

2) Reconocer personería para actuar a la Dra. KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 328.926 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante HERIBERTO CARDONA VILLA, conforme a los términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 077

El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 02 DE 2020

EL SECRETARIO _____